

Reglamento para el otorgamiento del Estímulo al Desempeño Técnico (ESDETEC) de la Universidad Autónoma del Carmen



Publicado:

4 de noviembre de 2022.

Publicación de la reforma:

15 de diciembre de 2022.



Índice

Justificación	- 2 -
Título Primero	- 3 -
Disposiciones Generales	- 3 -
Capítulo I.....	- 3 -
De las generalidades y objetivos	- 3 -
Capítulo II	- 4 -
De las fuentes de financiamiento	- 4 -
Título Segundo.....	- 5 -
De la participación, evaluación y otorgamiento del estímulo	- 5 -
Capítulo I.....	- 5 -
De las condiciones y requisitos para participar	- 5 -
Capítulo II	- 6 -
De la evaluación	- 6 -
Capítulo III.....	- 6 -
De las comisiones de evaluación y sus atribuciones	- 6 -
Capítulo IV.....	- 8 -
Del procedimiento para otorgar el estímulo	- 8 -
Título Tercero.....	- 10 -
De la observación del proceso de evaluación	- 10 -
Capítulo I.....	- 10 -
De la observación y funciones de los observadores	- 10 -
Título Cuarto	- 11 -
De los derechos y obligaciones de los beneficiarios	- 11 -
Capítulo Único.....	- 11 -
De los derechos y obligaciones.....	- 11 -
Transitorios.....	- 12 -



Justificación

La Universidad Autónoma del Carmen, comprometida con el desarrollo integral de su personal propone impulsar una política de estímulos al personal que labora como Técnico de Laboratorio, Psicólogos, Instructores de Artes y Deporte. Por lo tanto, establece las bases idóneas de un mecanismo de beneficios económicos diferenciados, dando origen al otorgamiento de Estímulos al Desempeño Técnico (ESDETEC), cuyo objetivo es mantener una motivación permanente en el desempeño de alta calidad del personal de apoyo institucional. Con esta política se pretende establecer que se promueva la formación, selección, actualización y evaluación del personal de apoyo técnico-psicopedagógico.

En la práctica, este mecanismo busca evaluar mediante diferentes indicadores y, de acuerdo al Reglamento del Personal Académico vigente, las tareas que coadyuvan en las actividades de docencia e investigación, de servicios a la comunidad y apoyo institucional.



Reglamento para el otorgamiento del Estímulo al Desempeño Técnico (ESDETEC)

Título Primero Disposiciones Generales

Capítulo I De las generalidades y objetivos

Artículo 1. Este reglamento tiene como propósito regular la operación para el otorgamiento del Estímulo al Desempeño Técnico (ESDETEC) de la Universidad Autónoma del Carmen, y el cual es de observancia general para el personal Técnico de Laboratorio, Psicólogos, Instructores de Artes y Deporte e instancias universitarias que participan en cualquiera de las etapas del proceso.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Estímulo:** Es la distinción que se otorga al personal técnico y psicopedagógico, como reconocimiento a su desempeño.
- II. **Psicopedagógico:** Psicólogos adscritos al departamento psicopedagógico.
- III. **Desempeño técnico:** Es la evaluación del personal técnico y psicopedagógico que labora en la Universidad Autónoma del Carmen.
- IV. **Calidad:** Criterio de evidencias de la productividad que los candidatos presentan, conforme al modelo de evaluación.
- V. **Compatibilidad de horarios:** Se refiere a la que las actividades que realice en la UNACAR no se vean afectadas por compromisos laborales externos. En el entendido que la UNACAR tendrá prioridad.
- VI. **Comisión Dictaminadora:** Es la comisión que avala la convocatoria para su publicación y quién vigila la correcta operatividad del proceso de evaluación y otorgamiento del estímulo en apego al reglamento y legislación universitaria. Resolver controversias en apego al Reglamento; se le denomina también como "*Comisión Dictaminadora para el Estímulo al Desempeño Técnico de la Universidad Autónoma del Carmen*".
- VII. **Comisión de Verificación:** Es la comisión que mediante una revisión detallada de los expedientes asegura que los aspirantes cumplen con los requisitos de participación.
- VIII. **Comisión de valoración:** Es la comisión que valora las evidencias de la productividad que se presentan, conforme al modelo de evaluación.
- IX. **Secretario (a) Técnico (a):** Es la figura central del proceso de evaluación y otorgamiento del estímulo ya que es quien formula y presenta para aprobación la modificación del reglamento, emite la convocatoria del proceso de evaluación, conforma las comisiones y coordina el proceso de evaluación hasta que se emiten los resultados; se le denomina también "*Secretario Técnico de la Comisión Dictaminadora del Programa de Estímulos al Desempeño Técnico*".
- X. **Universidad:** Universidad Autónoma del Carmen

Artículo 3. El otorgamiento del estímulo al desempeño técnico constituye un reconocimiento de la Universidad Autónoma del Carmen al esfuerzo y dedicación que realiza el personal técnico que apoya las actividades de docencia, investigación y servicios a la comunidad.



Artículo 4. El Estímulo al desempeño técnico se otorgará al personal que labora como Técnico de Laboratorio, Psicólogos, Instructores de Artes o de Deporte de la Universidad Autónoma del Carmen, que cumplan con los requisitos y resulten beneficiados en la evaluación de los factores que se señalan en el presente reglamento.

Artículo 5. El estímulo al desempeño técnico es un beneficio económico independiente al sueldo, por lo que no constituye un ingreso fijo, regular, ni permanente y, en consecuencia, no podrán estar, en ninguna circunstancia, sujetos a negociaciones, así como tampoco podrá ser demandable ante ninguna autoridad.

Artículo 6. El estímulo al desempeño técnico de la Universidad Autónoma del Carmen tiene como objetivo general, valorar y estimular diferencialmente el cumplimiento y desarrollo eficiente y eficaz de las actividades del personal técnico, a fin de acrecentar la calidad en las funciones sustantivas de la institución.

Artículo 7. El personal técnico considerado como beneficiario del estímulo al desempeño técnico, en concordancia con el Reglamento del Personal Académico, en el Capítulo IV, artículo 47 y Capítulo V, artículo 53; podrá ser cualquiera de los siguientes:

- I. Personal técnico de laboratorio del nivel superior de apoyo a las actividades de docencia e investigación.
- II. Personal técnico de laboratorio del nivel superior de servicios a la comunidad.
- III. Personal técnico instructor del nivel medio superior de deportes.
- IV. Personal técnico instructor del nivel medio superior de artes.

Artículo 8. Además, del personal técnico, también serán considerados como beneficiarios los psicólogos adscritos al Departamento Psicopedagógico de la Universidad.

Artículo 9. Las actividades que se consideran a evaluarse para el otorgamiento del estímulo son las realizadas por el personal técnico y psicopedagógico, en el periodo de enero a diciembre del año inmediato anterior en el que se realiza el proceso de evaluación.

Artículo 10. El estímulo al desempeño del personal técnico será pagado en una sola exhibición, siempre y cuando existan los recursos para ello.

Capítulo II **De las fuentes de financiamiento**

Artículo 11. Los recursos que se autoricen por el estímulo al desempeño sólo deberán ser destinados para cubrir el importe del estímulo del ejercicio fiscal correspondiente. Y el beneficio se otorgará con las deducciones determinadas por la Ley.

Artículo 12. El monto del estímulo se ajustará de acuerdo con la disposición presupuestaria que para tal efecto disponga la Institución.



Título Segundo De la participación, evaluación y otorgamiento del estímulo

Capítulo I De las condiciones y requisitos para participar

Artículo 13. Podrá solicitar el estímulo al desempeño técnico, todo personal de conformidad con los artículos 7 y 8 de este reglamento.

Artículo 14. No podrá participar el personal señalado en el artículo 13, que se encuentre inhabilitado.

Nota. Se reformó el Artículo por el H. Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria, de fecha 15 de diciembre de 2022.

Artículo 15. El aspirante para participar en el proceso de evaluación para obtener el estímulo al desempeño técnico deberá reunir los requisitos siguientes:

- I. Tener periodo semestral completo de labores en la Universidad Autónoma del Carmen en el ejercicio inmediato anterior al que desea participar.
- II. Contar con la aprobación de su Plan Anual de Trabajo Individual o su equivalente y la Autoevaluación del mismo, por parte del director de la Facultad, director de Escuela o Dirección correspondiente de adscripción.
- III. El aspirante debe presentar su currículum vitae y la documentación que avala su productividad cuando participe por primera vez. En participaciones subsecuentes presentará únicamente los documentos de productividad que correspondan al período a evaluar.
- IV. Presentar solicitud de ingreso al Programa debiendo manifestar en ella que ha leído el reglamento y se compromete a darle cumplimiento.
- V. Haber cumplido con al menos el 90% de asistencia a su jornada y horario de trabajo durante el periodo de evaluación.

Artículo 16. El aspirante para participar en el proceso de evaluación y obtener el estímulo al desempeño técnico deberá presentar a la Comisión de Verificación, el expediente integrado con lo siguiente:

- I. Solicitud de ingreso al Programa.
- II. Carta de compatibilidad de horarios.
- III. Constancia de asistencia.
- IV. Constancia de aprobación del Plan Anual de Trabajo Individual o su equivalente.
- V. Constancia de aprobación de la Autoevaluación del Plan Anual de Trabajo Individual o su equivalente.
- VI. Guía de evidencias documentadas para evaluar el factor de calidad.
- VII. Documentación soporte y evidencia de su productividad.
- VIII. Constancia de definitividad laboral.



Capítulo II De la evaluación

Artículo 17. Todas las actividades presentadas por el personal técnico deberán tener impacto en las actividades de docencia, investigación y servicios a la comunidad, para poder ser evaluadas, en congruencia con los Planes de Desarrollo de las Escuelas, Facultades o unidad de adscripción.

Artículo 18. El criterio general de la evaluación del desempeño del personal técnico estará acotado por el rubro de CALIDAD demostrable en la documentación soporte y evidencia de su productividad académica.

Artículo 19. La evaluación del factor de CALIDAD tendrá un puntaje máximo de 350 puntos.

Artículo 20. Los resultados del proceso de evaluación para el otorgamiento del estímulo al desempeño técnico se establecen en un nivel ÚNICO.

Artículo 21. Con el objetivo de privilegiar el desempeño de las actividades realizadas, el nivel de estímulo final se ajustará con base en el criterio de calidad para el cual se deberá alcanzar 245 puntos como mínimo.

Capítulo III De las comisiones de evaluación y sus atribuciones

Artículo 22. Las comisiones encargadas para la operación del proceso de evaluación para el otorgamiento del estímulo al desempeño técnico son:

- I. Comisión Dictaminadora.
- II. Secretario Técnico.
- III. Comisión de Verificación.
- IV. Comisión de Valoración de evidencias documentadas.

Artículo 23. Los trabajos de la Comisión de Verificación y de la Comisión de Valoración de evidencias documentadas se realizarán en dos momentos. Primero, la Comisión de Verificación asegurará que los aspirantes cumplieron con los requisitos de participación. En segundo lugar, la Comisión de Valoración de evidencias documentadas examinará de manera detallada las evidencias mencionadas.

Artículo 24. Con el fin de sancionar el proceso de evaluación y otorgar los estímulos a los técnicos beneficiados, se integra la "Comisión Dictaminadora para el Estímulo al Desempeño Técnico de la Universidad Autónoma del Carmen", la cual está constituida por:

- I. Un presidente: Rector (a).
- II. Un vicepresidente: Secretario (a) General.
- III. Un secretario técnico: Secretario (a) Académico (a); pudiendo delegar la operatividad en la Dirección General de Docencia.
- IV. Vocales académicos: Director de cada una de las escuelas, facultades y centros de adscripción de los aspirantes al proceso de evaluación.

Artículo 25. Las funciones de la Comisión Dictaminadora son:

- I. Avalar la convocatoria para su emisión.

"El lenguaje empleado no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres; por lo que, las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representan a ambos sexos"



- II. Solicitar y obtener de las facultades, escuelas y áreas administrativas, la información complementaria que se requiera de los candidatos.
- III. Sancionar los resultados del proceso de evaluación.
- IV. Vigilar la operación del programa estricto apego en el presente reglamento y la legislación universitaria.
- V. Resolver controversias en apego al Reglamento.

Artículo 26. Para el ejercicio de sus atribuciones, la Comisión Dictaminadora para el Estímulo al Desempeño Técnico sesionará tantas veces sea necesario de acuerdo al presente Reglamento.

Artículo 27. Las asambleas serán presididas por el Presidente de la Comisión; en ausencia de éste por el Vicepresidente. En caso de ausencia de los dos primeros, el Secretario Técnico asumirá la Presidencia Interina del Cuerpo Colegiado durante esa asamblea.

Artículo 28. Las resoluciones que emita la Comisión Dictaminadora del Programa de Estímulos al Desempeño Técnico serán inapelables.

Artículo 29. Las funciones del Secretario Técnico:

- I. Formular y consensar las propuestas de modificación al presente reglamento de manera que evolucione al ritmo de las necesidades de desarrollo que demandan las políticas públicas y las necesidades sociales y que le permita constituirse en instrumento de impulso a la política institucional.
- II. Presentar, para su aprobación, al H. Consejo Universitario las propuestas de modificación el presente reglamento.
- III. Enviar a la Comisión Dictaminadora la propuesta de modificación del reglamento aprobado por el H. Consejo Universitario.
- IV. Emitir anualmente el calendario y la convocatoria del proceso de evaluación dando a conocer las bases de participación.
- V. Conformar las Comisiones, comités y consejos necesarios para realizar el proceso de evaluación.
- VI. Organizar y coordinar el proceso de evaluación.
- VII. Recabar la información.
- VIII. Integrar y presentar a la Comisión Dictaminadora la información de cada uno de los candidatos para su sanción.
- IX. Integrar en expedientes físicos y electrónicos, la documentación de los técnicos, manteniendo la información bajo su resguardo.
- X. Emitir y publicar la resolución general de la Comisión Dictaminadora en los diversos medios de comunicación institucionales.
- XI. Elaborar y autorizar, en correspondencia con la Coordinación General de Recursos Humanos, la nómina de acuerdo con los resultados obtenidos por el personal beneficiado.

Artículo 30. La Comisión de Verificación estará integrada de la siguiente forma:

- I. Para los Técnicos de Laboratorio de Nivel Superior:
 - a. Director o Secretario Administrativo de Facultad, y



- b. Gestor del Programa Educativo al cual está adscrito el Técnico.
- II. Para los Técnicos Instructores de Nivel Medio Superior de Deportes:
 - a. Director General de Extensión Universitaria; y
 - b. Director de Deportes.
- III. Para los Técnicos Instructores de Nivel Medio Superior de Artes:
 - a. Director General de Extensión Universitaria; y
 - b. Director de Difusión Cultural.
- IV. Para los Psicólogos del Departamento Psicopedagógico:
 - a. Director General de Servicios al Estudiante; y
 - b. Responsable del Departamento Psicopedagógico.

Los integrantes de la Comisión de Verificación permanecerán en su cargo solamente el periodo de evaluación para el cual fueron convocados.

Artículo 31. La Comisión de Verificación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir los expedientes de los aspirantes al proceso de evaluación.
- II. Verificar la veracidad de la información entregada por los participantes considerando la aplicación de los recursos en el periodo a evaluar y la vinculación de las evidencias entregadas con el plan anual de trabajo individual o su equivalente.
- III. Comprobar que en el expediente se encuentra toda la información necesaria para la evaluación, dando el visto bueno en la guía de actividades.
- IV. Entregar a la Secretaría Técnica los expedientes de todos los solicitantes, adjuntando todas las evidencias pertinentes mediante oficio.

Artículo 32. La Comisión de Verificación tiene la facultad para rechazar solicitudes de quien no cumpla con lo estipulado en el Título Segundo Capítulo I, "De las condiciones y requisitos para participar".

Artículo 33. La valoración de evidencias de la productividad que los técnicos aspirantes al estímulo presentan, conforme al modelo de evaluación, se lleva a cabo a través de la Comisión de Valoración de evidencias documentadas.

Artículo 34. La Comisión de Valoración de evidencias documentadas estará integrada por los mismos integrantes de la Comisión de Verificación. La Comisión de Valoración examinará únicamente los expedientes de los aspirantes que hayan cumplido con el proceso de verificación.

Capítulo IV **Del procedimiento para otorgar el estímulo**

Artículo 35. Con base en el presente reglamento, la Universidad Autónoma del Carmen publicará la convocatoria, que debe contener la información siguiente:

"El lenguaje empleado no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres; por lo que, las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representan a ambos sexos"



- I. El objeto de los estímulos.
- II. Quiénes podrán participar.
- III. Los requisitos que deberán reunir los aspirantes.
- IV. La documentación que se deberá presentar.
- V. La integración de los órganos de evaluación.
- VI. Los criterios de evaluación.
- VII. Los niveles y montos de los estímulos.
- VIII. El procedimiento a seguir para la evaluación y asignación del estímulo.
- IX. La vigencia y cancelación, en su caso, del estímulo.
- X. La forma de pago del estímulo.
- XI. Las fechas y el lugar en que se recibirán las solicitudes respectivas.
- XII. Las fechas de emisión de resultados.

Artículo 36. El Secretario (a) Técnico (a) será el responsable de establecer el procedimiento para la recepción de los expedientes de los posibles beneficiarios del estímulo al desempeño técnico para su evaluación.

Artículo 37. Los técnicos aspirantes al estímulo al desempeño técnico deberán entregar su expediente, en la Secretaría Escolar de su Escuela, Facultad o Dirección correspondiente, a la Comisión de Verificación. Es responsabilidad del solicitante entregar su expediente con la documentación probatoria suficiente, de manera ordenada tal como lo indica la guía para la presentación de evidencias documentadas en el factor de calidad.

Artículo 38. No se recibirán expedientes fuera del plazo de recepción que establezca la convocatoria respectiva, ni se integrará documentación a los mismos de manera extemporánea.

Artículo 39. El Secretario (a) Técnico (a) establecerá el cronograma de entrega y evaluación de evidencias por parte de la Comisión de Valoración en cada Facultad, Escuela o área administrativa; designando un lugar para ello, evitando la presencia de personas ajenas a las comisiones.

Artículo 40. El Secretario (a) Técnico (a) de la Comisión Dictaminadora entregará a la Comisión de Valoración, las evidencias de los participantes, quienes valorarán su calidad, calificarán conforme a los criterios y puntajes de los indicadores de las tablas anexas del reglamento y se darán a conocer los resultados para su validación.

Artículo 41. El Secretario (a) Técnico (a) integrará la información resultante de la evaluación para el registro correspondiente.

Artículo 42. El Secretario (a) Técnico (a) informará a la Comisión Dictaminadora los resultados de la evaluación, para su aprobación.

Artículo 43. El Secretario (a) Técnico (a) publicará los resultados del proceso de evaluación del personal que resulte beneficiado.



Título Tercero De la observación del proceso de evaluación

Capítulo I De la observación y funciones de los observadores

Artículo 44. La observación consiste en mirar con atención y detenimiento el proceso de evaluación de evidencias documentadas y registrar datos de desarrollo de este para su posterior análisis. La observación es un elemento fundamental para fortalecer el proceso de evaluación y hacer propuestas de mejora continua con base en la imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad del observador.

Artículo 45. El observador es un miembro de la comunidad universitaria acreditado por la comisión dictaminadora para participar en el proceso de evaluación de las evidencias documentadas presentadas por los participantes en el marco del programa de ESDETEC.

Artículo 46. Durante el proceso de evaluación se tendrán tres observadores.

Artículo 47. Los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores no tienen efectos jurídicos sobre el proceso de evaluación y sus resultados.

Artículo 48. Los requisitos para formar parte del cuerpo de observadores son:

- I. Ser miembro de la comunidad universitaria.
- II. Conducirse conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna.
- III. No haya sido sancionados por actos vinculados con faltas graves, por autoridad universitaria o por autoridad pública.
- IV. Tener conocimiento de la reglamentación, procedimientos y guías orientativas que rigen el proceso de evaluación.
- V. No forme parte de alguna de las comisiones del proceso de evaluación.

Nota. Se adicionó la fracción V del Artículo reformado por el H. Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria, de fecha 15 de diciembre de 2022.

Artículo 49. El grupo de observadores estará integrado por:

- I. Dos representantes sindicales.
- II. Dos representantes de confianza y/o no sindicalizado.

Los representantes sindicales serán designados por oficio por el SUTUNACAR, mientras que los representantes de confianza y/o no sindicalizado serán designados por Secretaría Académica.

Cuando se analicen casos, situaciones o expedientes de algún participante de la convocatoria y que haya sido asignado como observador no podrá estar presente mientras se efectúe la evaluación del factor de calidad correspondiente. Por lo que será necesario nombrar de manera temporal un observador interino provisional.

Nota. Se reformó el Artículo por el H. Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria, de fecha 15 de diciembre de 2022.

Artículo 50. Las funciones de los Observadores son:

- I. Durante la evaluación de las evidencias presentadas:

“El lenguaje empleado no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres; por lo que, las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representan a ambos sexos”



- a. Verificar que se evalúe al total de los participantes.
- b. Constatar que se empleen los instrumentos de evaluación autorizados.
- c. Observar y tomar nota de la homogeneidad de criterios de evaluación aplicados.

II. Posterior a la Evaluación de las evidencias:

- a. Integrar informe del proceso de evaluación y presentar a la comisión dictaminadora para su consideración.

Artículo 51. Durante la evaluación el observador debe evitar:

- I. Interrogar a los participantes.
- II. Brindar información a los participantes que pueda generar algún conflicto en el proceso de evaluación.
- III. Sustituir u obstaculizar a las autoridades académicas en el ejercicio de sus funciones, e interferir en el desarrollo de estas.
- IV. Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de participante evaluado alguno.
- V. Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de evaluadores.
- VI. Interrumpir la evaluación, cuestionar o solicitar la revisión de decisiones adoptadas por las autoridades educativas.
- VII. Grabar video, audio o tomar fotografías del proceso de evaluación.
- VIII. Hacer uso de teléfonos celulares que interrumpan el proceso de evaluación.
- IX. Divulgar anticipadamente los resultados de la evaluación o sus pormenores a los participantes.
- X. Divulgar en medios de información o redes sociales antes de que los resultados hayan sido publicados oficialmente.

Título Cuarto **De los derechos y obligaciones de los beneficiarios**

Capítulo Único **De los derechos y obligaciones**

Artículo 52. El personal técnico y psicopedagógico, distinguidos con el estímulo tendrán los siguientes derechos:

- I. Conocer los resultados del proceso de evaluación de manera pública.
- II. Recibir el importe económico correspondiente durante el año para el que fue beneficiado, de conformidad al nivel alcanzado siempre y cuando no incurra en alguna de las condiciones de suspensión y cancelación descritas en el Capítulo 7 de este reglamento.
- III. Conservar el estímulo en caso de cambio de adscripción al interior de la institución, salvo lo previsto en los artículos 44 y 45 de este reglamento.
- IV. Disfrutar del estímulo, en tanto su actividad cumpla con los objetivos y obligaciones que establece el presente reglamento y el Reglamento del Personal Académico.

Artículo 53. El personal técnico y psicopedagógico, distinguidos con el estímulo tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Entregar a sus superiores el Plan Anual de Trabajo Individual o su equivalente.
- II. Cumplir con sus actividades de acuerdo con el Plan Anual de Trabajo Individual o su equivalente.

“El lenguaje empleado no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres; por lo que, las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representan a ambos sexos”



- III. Someter a autoevaluación el Plan Anual de Trabajo Individual o su equivalente, al Visto Bueno del jefe inmediato.
- IV. Apoyar sin reserva las actividades académicas y de gestión de la Institución y en su correspondiente área de adscripción.
- V. Otorgar el crédito a la Universidad Autónoma del Carmen en los informes y trabajos realizados.
- VI. Entregar a los órganos de evaluación su programa de actividades, informes o documentos que se soliciten, avalados por la dirección de la escuela, facultad o dirección correspondiente.

Transitorios

Primero. Este reglamento entrará en vigor partir del día siguiente de su publicación, en forma digital o impresa; previa aprobación del H. Consejo Universitario.

Segundo. Se abroga el Reglamento para el otorgamiento del Estímulo al Desempeño Técnico (ESDETEC) de la Universidad Autónoma del Carmen, que fuera aprobado en 2018 y la aprobación de reformas y adiciones con fecha 2019, a partir del día en que entre en vigor el presente reglamento; a excepción de lo establecido en el numeral transitorio cuarto, únicamente para el ejercicio 2022.

Tercero. Cuando se analicen casos, situaciones o expedientes del cónyuge o de algún pariente hasta en segundo grado, sea de afinidad o consanguinidad, de algún miembro de la Comisión Dictaminadora, dicho miembro no podrá estar presente mientras se efectúe la evaluación. En caso de que dicho miembro sea el Presidente, el vicepresidente ocupará su lugar y se nombrará un vicepresidente interino; para el caso del Vicepresidente, se nombrará un vicepresidente provisional. En ambas circunstancias el miembro interino o provisional durará el tiempo necesario para hacer la evaluación de los documentos de los académicos en cuestión.

Cuarto. Las actividades de evaluación del factor de calidad de este Reglamento serán aplicables para el ejercicio 2023. Para el ejercicio 2022, se aplicarán las actividades de evaluación del Reglamento anterior con 300 puntos, considerando como puntaje mínimo para otorgar el estímulo 180 puntos.

Nota. Se reformó el Transitorio en el número de puntos por el H. Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria, de fecha 15 de diciembre de 2022.

Quinto. Se definirán las actividades y productos académicos a evaluar en el factor de calidad, establecidos en el presente Reglamento conforme a la Guía determinada para ello.

Sexto. Todos los casos y situaciones referidas al Estímulo al Desempeño Técnico, que no estén previstas ni contempladas en este reglamento serán resueltos por la Comisión Dictaminadora.

Aprobado el presente Reglamento. Dado mediante acuerdo del H. Consejo Universitario, del acta número 37/2022, en la Sesión Extraordinaria, de fecha trece de octubre de dos mil veintidós. Ciudad del Carmen, Campeche.

Aprobada la reforma a los artículos 14, 48 adición de la fracción V, 49 y numeral transitorio cuarto del presente Reglamento. Dado mediante acuerdo del H. Consejo Universitario, del acta número 48/2022, en la Sesión Extraordinaria, de fecha quince de diciembre de dos mil veintidós. Ciudad del Carmen, Campeche.